REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JHON WILLIAM GARCIA GOMEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00253 00**

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 67 y 68 subsanó la demanda, pues si bien en el poder que allegó se identificó un acto administrativo que no corresponde al acto acusado, el asunto para el cual se confirió está debidamente determinado y claramente identificado[1], razón por la cual la demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado a través de apoderado judicial por el señor **JHON WILLIAM GARCIA GOMEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

---

[1] Parte final del inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos ($26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JORGE BARRIOS GARZÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 68 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 44 del 28 de noviembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

M.F.CH.R.